

Acceso directo a la web:

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/12016-el-procurador-no-tiene-obligacion-de-alertar-al-letrado-sobre-la-caducidad-de-la-anotacion-preventiva-de-embargo/>

El procurador no tiene obligación de alertar al letrado sobre la caducidad de la anotación preventiva de embargo

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia de 29 de mayo de 2017, RC 483/2015, en la que se dilucidaba sobre la posible negligencia profesional del procurador, y se estudia el alcance y contenido de la obligación de poner en conocimiento del letrado director la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de la anotación preventiva de embargo para evitar que se produzca.

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en resolución de la que ha sido ponente el Excmo Sr. D. José Antonio Seijas Quintana, ha desestimado los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal formulados por la mercantil demandante contra la sentencia de la Audiencia Provincial que desestimó su recurso de apelación y confirmó íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia que desestimaba la demanda interpuesta contra el procurador y la entidad aseguradora.

La **cuestión jurídica que se analiza** en el recurso es el alcance y contenido de los deberes del procurador: si está obligado a poner en conocimiento del letrado director del procedimiento la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de dicha anotación para que no se produzca.

Decisiones de las Audiencias Provinciales sobre las obligaciones del procurador

El problema que plantea el recuso tiene que ver con la desestimación de la demanda formulada con fecha 2 de enero de 2013, por la mercantil Yesonor, SL contra su procurador, en ejercicio de la acción de indemnización de daños y perjuicios por negligencia profesional respecto de la caducidad de la anotación preventiva de embargo. La mercantil reclama al procurador y a la aseguradora más de 26.000 euros

La sentencia de primera instancia desestimó íntegramente la demanda y absolvió a los demandados de las pretensiones frente a ellos deducidas, imponiendo las costas del pleito a la parte demandante. La mercantil demandante formuló recurso de apelación que fue desestimado.

La Audiencia ratifica la sentencia del juzgado, y alcanza las siguientes conclusiones: (i) si bien no existe unanimidad en las decisiones de las Audiencias Provinciales acerca del alcance de las obligaciones del procurador, la posición mayoritaria es la que mantiene su falta de responsabilidad por estos hechos; (ii) la obligación del procurador de instar por sí la prórroga de la anotación del embargo trabado, es función que excede claramente de sus deberes, conforme al [artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#); (iii) esta decisión es de carácter técnico jurídico y corresponde al letrado, que debe conocer los plazos y los periodos temporales en que se despliegan; (iv) esta decisión entraña un coste económico que obliga a que sea adoptada por el abogado y su cliente.

Al desestimar el recurso de casación, la sala declara que en supuestos semejantes ya se ha pronunciado en alguna ocasión que el obligado a instar la prórroga de la anotación preventiva de embargo es el abogado, y **dicha prórroga no puede considerarse como mero acto de impulso procesal**, al tratarse de una actuación encaminada a asegurar la eficacia de medida cautelar para garantizar el buen fin del procedimiento (sentencia 628/2011, de 27 de noviembre).

La sala entiende que la sentencia recurrida no solo no se opone a la jurisprudencia de esta sala, sino que la conoce y asume. La obligación de los procuradores es representar a la parte en todo tipo de procesos, salvo que se disponga otra cosa o se autorice por ley. No entra dentro de las competencias del procurador el cumplimiento de obligaciones como la que se suscita en el presente caso de solicitud de prórroga para evitar la caducidad de la anotación preventiva de embargo, pues no se ajusta a lo que dispone el artículo 26 de la LEC.

No se infringe el deber de diligencia profesional

La sala concluye que la inactividad del procurador contra el que se dirige la demanda no genera incumplimiento contractual como integrante de una infracción del deber de diligencia profesional. Esta actuación de contenido jurídico-económico, que es **ajena a la capacidad de decisión del procurador**, es una iniciativa propia del abogado en la defensa y dirección del proceso, como argumenta la sentencia recurrida, «la existencia de un plazo procesal y el momento en que este comienza conforme a la notificación recibida o el acto por el realizado, pero no le corresponde un deber legal de velar porque ese plazo sea respetado adecuadamente por el Abogado y, por ello, no tiene una función específica de avisar de la proximidad de su vencimiento.

Es el abogado **quien ha de conocer los plazos perentorios**, como el que nos ocupa, y en función de ellos debe adoptar las **decisiones técnicas correspondientes** en consonancia con las instrucciones del cliente, sin que sea el Procurador quien vele por el

correcto cumplimiento de lo que es deber del abogado. Entenderlo de otro modo supone atribuir una función al Procurador que le convertiría en auténtico controlador de los tiempos procesales que, evidentemente, trasciende a la misión que le atribuye la ley».

CONFILEGAL

Lunes 05 de Junio de 2017



Los procuradores no están obligados a avisar a los abogados de los plazos

Acceso directo a la página web:

<https://confilegal.com/20170605-los-procuradores-no-estan-obligados-a-avisar-a-los-abogados-de-los-plazos/>

Yolanda Rodríguez Vidales
5 Junio, 2017

El **Tribunal Supremo** concluye que no es competencia del procurador poner en conocimiento del abogado la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de la **anotación preventiva de embargo**, como tampoco está obligado a solicitar la prórroga para evitar dicha caducidad. **“Es el Abogado quien ha de conocer los plazos perentorios”**

Así, el Supremo rechaza la demanda que una empresa presentó contra su procurador por daños y perjuicios causados por **negligencia profesional** al no haberles avisado de la caducidad de una anotación preventiva de embargo.

El alto tribunal señala, en una sentencia de la que ha sido ponente **José Antonio Seijas Quintana**, que el procurador no incumplió su deber al no avisar de la inminente caducidad del embargo, pues el contrato no le obliga a ello, **“como tampoco está obligado a solicitar la prórroga para evitar dicha caducidad”**.

Y recuerda que la obligación de los procuradores es representar a la parte en todo tipo de procesos, salvo que se disponga otra cosa o se autorice por ley.

Para la Sala, esa iniciativa, **de contenido jurídico-económico**, corresponde al abogado al tratarse de una actuación encaminada a asegurar la eficacia de la medida cautelar para garantizar el buen fin del procedimiento.

La Sala indica que la inactividad del procurador en este caso no supone incumplimiento contractual por parte de este al no infringir su deber de diligencia profesional.

En este sentido, indica que **“la existencia de un plazo procesal y el momento en que este comienza conforme a la notificación recibida o el acto por el realizado**, pero no le corresponde un deber legal de velar porque ese plazo sea respetado adecuadamente por el Abogado y, por ello, no tiene una función específica de avisar de la proximidad de su vencimiento”.

Por lo tanto, **“es el Abogado quien ha de conocer los plazos perentorios**, como el que nos ocupa, y en función de ellos debe adoptar las decisiones técnicas correspondientes en consonancia con las instrucciones del cliente”

“Entenderlo de otro modo supone atribuir una función al Procurador que le convertiría en auténtico controlador de los tiempos procesales, algo que, evidentemente, trasciende a la misión que le atribuye la ley”.